



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14 -100 ESQ.
TEL.5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ ORTEGA,
C.C.No.79.733.766
DEMANDADO: ESPERANZA SOLANO DE LALLEMAND C.C. No.
42.493.957
SAUL ENRIQUE LALLEMAND SOLANO C.C. No.
77.188.098
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00017 00.
FECHA: VEINTITRES (23) JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En vista de que la presente demanda ejecutiva singular fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. decreto 806 de 2020, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo a favor de CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ ORTEGA, con C.C. No.79.733.766, como endosatario para el cobro en propiedad contra de los demandados ESPERANZA SOLANO DE LALLEMAND con C.C. No. 42.493.957 y el del demandado SAUL ENRIQUE LALLEMAND SOLANO con C.C. No. 77.188.098, por las siguientes sumas:

CAPITAL. Letra de Cambio sin No. de fecha 30 de septiembre de 2018.

a.- CAPITAL: Por la suma de capital pendiente de pago de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,) por concepto de capital correspondiente al título valor objeto de esta demanda, y con fecha de exigibilidad de fecha octubre 30 de 2.019.

INTERESES MORATORIOS

b.- INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

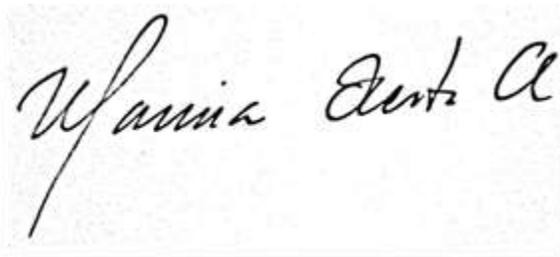
CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. Téngase al doctor Cristian Mauricio González Ortega, con C.C. No.79.733.766, y TP. 178.869 como endosatario para el cobro en propiedad, y Abogado actuando en nombre propio.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marina Acosta Arias", is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.050 HOY 26 DE JULIO 2021 SE
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE
ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.